



Junta Nacional de Justicia



PRUEBA M14

1. En relación con los principios de la administración de justicia regulada en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, marque el enunciado incorrecto:

- a. **La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la electoral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.**
- b. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
- c. La pluralidad de la instancia.
- d. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

-- FIN DEL CASO --

2. Teniendo en cuenta la Ley N.º 31988.- Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, publicado en el diario oficial El Peruano 20 de marzo de 2024, marque el enunciado correcto:

- a. Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cincuenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.
- b. Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.
- c. **La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.**
- d. Los senadores y diputados no pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.

-- FIN DEL CASO --

3. ¿Cuándo suscribió el Perú la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

- a. 28 de julio de 1973
- b. 28 de julio de 1970
- c. 29 de julio de 1975



Junta Nacional de Justicia



d. **27 de julio de 1977**

-- FIN DEL CASO --

4. Los Estados Partes de la Convención sobre Derechos Humanos:

- a. Se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- b. Para los efectos de la Convención, persona es todo ser humano.
- c. Se excluyen de los alcances de la Convención a las mujeres y minorías no reconocidas como dentro de los convencionalismos heteronormativos.
- d. **a y b son correctas.**

-- FIN DEL CASO --

Se atribuye a Marco, en su condición de director de la Institución Educativa La Florida, haberse apropiado de S/ 1,500.00 del total de S/ 3,507.00, depositados por el Ministerio de Educación en su cuenta personal del Banco de la Nación, durante el mes de julio de 2022, destinados al mantenimiento de la infraestructura de la mencionada institución educativa que aquél presidía. De ese monto, gastó la suma de S/ 2,007.00 en la adquisición de cables de instalación de luz, focos, seis calaminas de hojas transparentes, quince unidades de tubos de instalación de luz, dos mesas y la cancelación del operario. No obstante, se apropió de la cantidad restante, que se comprometió a devolver a los padres de familia del centro educativo en el mes de octubre de 2022, a fin de que, según su dicho, no se configure el delito de peculado por el cual se le iba a denunciar. Marco no cumplió su promesa y fue denunciado por la APAFA ante la Fiscalía.

5. Sobre el momento consumativo del delito de peculado:

- a. **La consumación se realizó instantáneamente al producirse la apropiación de dinero de parte de Marco, vale decir, cuando incorporó el patrimonio público a la esfera del patrimonio privado.**
- b. La consumación se realizó posteriormente cuando Marco no devolvió el dinero en la fecha señalada, vale decir, cuando incorporó el patrimonio público a la esfera del patrimonio privado.
- c. La consumación se realizó posteriormente al producirse la denuncia de la APAFA ante las autoridades del Ministerio Público.
- d. La consumación se realizó instantáneamente cuando la APAFA tomó conocimiento de que Marco se había apropiado del dinero e incorporó el patrimonio público a su patrimonio privado.

-- FIN DEL CASO --



Junta Nacional de Justicia



6. Respecto a los elementos de tipicidad penal que reclama el delito de peculado doloso:

- a. Es un delito especial impropio, que admite la presencia del elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, no alcanzable a la figura culposa.
- b. Es un delito especial propio, que admite la presencia de un elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, alcanzable a la figura culposa.
- c. **Es un delito especial propio, que admite la presencia de un elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, no alcanzable a la figura culposa.**
- d. Es un delito especial impropio, que admite la presencia del elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, alcanzable a la figura culposa.

-- FIN DEL CASO --

7. Señale que sentencia tiene la condición de precedente vinculante:

- a. Son las sentencias emitidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica que expresan la condición de precedente vinculante.
- b. **Son las sentencias del Tribunal Constitucional que expresan la condición de precedente vinculante.**
- c. Son las sentencias del tribunal constitucional
- d. Son las sentencias emitidas por las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica

-- FIN DEL CASO --

8. Que norma deben aplicar los jueces en caso de incompatibilidad de una norma convencional y una constitucional

- a. Se debe preferir la norma convencional.
- b. Se debe preferir la norma constitucional.
- c. **Se debe preferir la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos.**
- d. Se debe preferir la norma que más favorezca a la Estado y la Constitución.

-- FIN DEL CASO --



Junta Nacional de Justicia



9. Sobre la nulidad es correcto afirmar que:

- a. Es posible la convalidación de defectos absolutos y relativos cuando quienes tengan derecho a impugnarlo hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.
- b. La nulidad relativa puede ser determinada de oficio por el juez competente.
- c. El incumplimiento de una cuestión previa involucra una nulidad relativa.
- d. **Bajo el pretexto de saneamiento de un defecto no puede retrotraerse el proceso a periodos ya precluidos salvo excepción debidamente regulada.**

-- FIN DEL CASO --

10. Es un supuesto de prueba anticipada:

- a. Informe pericial psicológico de víctima de agresión sexual.
- b. Examen médico a víctima de agresión sexual.
- c. Testimonio en juicio de víctima de agresión sexual.
- d. **Ninguna de las anteriores.**

-- FIN DEL CASO --

11. De acuerdo con el artículo 12 Libertad de Conciencia y de Religión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. Nadie puede ejercer religión distinta a la religión oficial del país del cual forma parte el ciudadano.
- b. Los padres y en su caso los tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban única y exclusivamente una educación católica.
- c. **Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**
- d. El ejercicio de la libertad de conciencia es irrestricto sin importar la afectación a terceros.

-- FIN DEL CASO --

12. Con relación a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Para que una petición presentada ante la Comisión IDH es necesario que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna.**



Junta Nacional de Justicia



- b. Que la materia de petición se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional.
- c. No hay ningún requisito previo que cumplir para efectos que la petición presentada ante la CIDH sea admitida.
- d. La competencia de la CIDH sólo es ejercida una vez al año.

-- FIN DEL CASO --

13. Sobre las opiniones consultivas solicitadas ante la Corte IDH, es correcto afirmar:

- a. Son sentencias no vinculantes con relación a un caso específico sometido a su jurisdicción.
- b. **Son solicitudes de opinión consultiva previstas en el artículo 64.1 de la Convención, a través de las cuáles se formulan preguntas específicas sobre las cuáles se busca obtener una opinión de la Corte. Es propia de la función consultiva de la Corte IDH.**
- c. Son opiniones sobre la legislación interna de cada Estado parte las mismas que son resueltas por la CIDH.
- d. Son sentencias vinculantes que se incorporan a la jurisprudencia del Estado del Perú.

-- FIN DEL CASO --

14. De acuerdo con los principios de Legalidad y de Retroactividad, regulados en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.**
- b. No se encuentran regulados en la Convención.
- c. Su regulación se sujeta a la legislación interna de cada Estado parte.
- d. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

-- FIN DEL CASO --



Junta Nacional de Justicia



15. Según el artículo 33 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes:

- a. **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (Comisión IDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).**
- b. **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).**
- c. La Organización de Estados Americanos y los Estados partes.
- d. La jurisdicción interna y el sistema legislativo de los Estados partes.

-- FIN DEL CASO --

16. Sobre el Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del 27 de noviembre de 2023, la Corte IDH, declaró:

- a. La ausencia de responsabilidad del Estado peruano al no haber encontrado contaminación alguna en el medio ambiente de la Oroya, señalando que es responsabilidad de los pobladores de la zona proteger su medio ambiente.
- b. La ausencia de impactos ambientales y afectaciones de la salud en los habitantes de la Oroya fue determinante para que la Corte no encontrara responsabilidad en el Estado peruano.
- c. **La responsabilidad internacional del Estado de Perú por las violaciones de derechos humanos de 80 habitantes de la Oroya, como consecuencia de la contaminación del aire, agua y suelo producida por las actividades minero-metalúrgicas en el Complejo Metalúrgico de la Oroya, y por el incumplimiento del Estado de regular y fiscalizar las actividades del Complejo Metalúrgico.**
- d. La responsabilidad del Estado peruano por las violaciones a la intimidad y derecho de libertad de expresión de 80 habitantes de la Oroya.

-- FIN DEL CASO --

Miguel Asturias es un reconocido comerciante de muebles en la ciudad de Pucallpa, por lo que cuenta con muchos competidores y detractores en su ciudad. Uno de ellos presentó una denuncia en su contra, atribuyéndole haber traficado productos forestales maderables de forma ilegal, a raíz de que lo grabó en una conversación admitiendo que sus muebles eran elaborados con Shihuahuaco, un tipo de árbol protegido cuya tala es totalmente ilegal. Por ello, el Fiscal Penal de Turno requirió el apoyo de la policía para detenerlo en flagrancia. Con todo ello, el denunciante le pidió al Fiscal que detenga a Miguel Asturias y solicite un proceso inmediato en su contra. No obstante, no se tenía certeza de que la madera sea de



Junta Nacional de Justicia



Shihuahuaco, puesto que el perito del SERFOR no podía realizar la pericia en un plazo menor a 7 días.

17. ¿Sería válido solicitar la incoación de un proceso inmediato en el presente caso?

a. Sí, pues existe detención en flagrancia, requisito único para el proceso inmediato.

b. Sí, por la confesión de su delito en un video, pero probablemente se rechace el pedido.

c. No, en los delitos ambientales no se puede solicitar la incoación del proceso inmediato.

d. No, el Ministerio Público solo podrá solicitar incoar el proceso inmediato cuando cuente con la confesión del imputado y otras pruebas que lo respalden.

18. ¿Qué mecanismo de simplificación procesal podría aplicarse en esta etapa preliminar?

a. El principio de oportunidad.

b. La conclusión anticipada del proceso.

c. La colaboración eficaz.

d. La terminación anticipada del proceso penal.

--FIN DE CASO--

19. Según el artículo 5. Derecho a la Integridad Personal de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es correcto afirmar:

a. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre.

b. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

c. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

d. Nadie puede ser privado de su integridad personal.

--FIN DE CASO--

20. Sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

a. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

b. Para acceder a la Comisión mediante una petición se debe agotar de manera previa la jurisdicción de la Corte IDH.



Junta Nacional de Justicia



- c. Tanto la CIDH y la Corte IDH tienen iguales funciones y por lo tanto resulta indistinto acudir a una u otra.
- d. Tanto la CIDH y la Corte IDH son órganos absolutamente distintos y no los vincula competencia alguna.

--FIN DE CASO--

El Consejo Municipal del Distrito de San Jerónimo aprobó una Ordenanza Municipal que permite a sus vecinos la tala de los árboles que se encuentren dentro del cerco perimétrico de sus propiedades, con la finalidad de mejorar la estética del Distrito. Gracias a ello, muchas empresas que tenían predios con mini bosques en sus propiedades aprovecharon la norma para talar todos los árboles que pudieron y liberar espacio apto para la construcción, sin solicitar ninguna autorización de ninguna otra entidad. Por esa razón, el Ministerio del Ambiente presentó una denuncia en contra de todos esos vecinos por el Delito contra los Bosques, señalando además que el Alcalde y los miembros del Consejo Municipal habrían sido cómplices primarios para la comisión de esos delitos.

- 21. ¿Se debe iniciar una investigación en contra del Alcalde por la comisión de esos delitos, en su calidad de cómplice primario?
 - a. **No, no se puede atribuir sobre su persona actos realizados por los vecinos o por su Consejo Municipal.**
 - b. No, el Alcalde solo aprueba las Ordenanzas Municipales y su equipo técnico es quien propone ese tipo de medidas.
 - c. Sí, el alcalde es responsable por todos los actos y ordenanzas que suscribe en su calidad de máxima autoridad de ese Municipio.
 - d. Sí, los miembros de la comuna usurparon las competencias del organismo competente sobre los bosques, autorizando algo para lo que no tienen ninguna atribución legal.
- 22. ¿La autorización municipal funge como un título habilitante para realizar actos de deforestación?
 - a. **No, el permiso para el cambio de uso de suelos o para el retiro de cobertura forestal debe aprobarlo el SERFOR o la dirección ambiental de la autoridad regional.**
 - b. Sí, aún cuando la Municipalidad no tenía competencia para ello, es un permiso válido al ser emitido por una autoridad.
 - c. Sí, la Ordenanza permite que el Municipio se haga cargo por la responsabilidad surgida de esa actividad.
 - d. No, el permiso debe ser otorgado por las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental para conocer cuando es lícito o no.

-- FIN DEL CASO --



En una de las labores de interdicción en contra de la minería ilegal, la Fiscalía descubre un campamento minero conformado por 25 mineros artesanales, 5 ingenieros y un jefe, quienes realizaban actividades mineras en una zona prohibida para esa actividad. La Fiscalía advirtió de ello a los trabajadores, quienes les informaron que ellos realizaban las actividades para obtener beneficios propios y que necesitaban seguir realizando sus actividades para sostener a sus familias.

En el caso de los ingenieros, los mineros del pagaban sumas de dinero para que ellos les indicaran en dónde debían cavar para obtener mayor oro; asimismo, estos últimos contrataban a un topógrafo, llamado "jefe máximo", que era el encargado de trazar los planes de exploración y posterior excavación, en virtud de su mayor experiencia y conocimientos.

23. Conforme a los hechos del caso, ¿existe una organización criminal dedicada a la actividad de minería ilegal?

- a. Sí, estamos frente a una actuación conjunta de un grupo de personas, con roles adecuadamente distribuidos para la realización de una actividad ilícita.
- b. Sí, hay un grupo numeroso de individuos que realizan una actividad ilegal de manera coordinada.
- c. **No, no hay una estructura funcional que sea propia de una organización criminal, pues no existen mandos medios, ni un líder.**
- d. No, no es posible identificar una vinculación entre los intervenidos para la realización y/o ejecución de un plan criminal.

24. ¿El jefe máximo puede ser entendido como el líder de la organización?

- a. Sí, dicta órdenes para la realización de la actividad ilícita.
- b. Sí, es quien tiene un mayor rango, conocimientos y experiencia.
- c. No, es parte del grupo de trabajadores que realizan la actividad.
- d. **No, no existe un líder, pues él se encuentra subordinado a los deseos de los mineros.**

-- FIN DEL CASO --

Los funcionarios de una empresa fueron investigados por el delito de deforestación, a raíz de que las formaciones boscosas en un área de su propiedad se habían quemado, en una extensión aproximada de 10 hectáreas. No obstante, la Fiscalía archivó la causa, debido a que no se hallaron pruebas de que la quema hubiese sido provocada, pues no se halló a nadie; más aún, el hecho se produjo en época de rayos. Posteriormente, a raíz del robo de unos libros contables e información privada de la empresa, salieron a la luz algunos documentos que acreditaban la contratación de un equipo de gente y la compra de materiales para quema esa zona del bosque. Gracias a ello, unas personas declararon haber conocido y visto a los sujetos contratados para quemar el bosque dirigiéndose a las instalaciones de la empresa.



Junta Nacional de Justicia



25. ¿Es posible reabrir una investigación fiscal archivada sobre los mismos hechos?
- Sí, se puede presentar una nueva denuncia sobre los mismos hechos para iniciar otra investigación.
 - Sí, se requiere del aporte de nuevos elementos de convicción no conocidos por la Fiscalía.**
 - No, el archivo tiene calidad de cosa juzgada y no se puede resolver en contra de esa decisión.
 - No, la reapertura debe ordenarlo el Juez de la Investigación Preparatoria, mediante un Requerimiento realizado por el Ministerio Público.
26. ¿Los documentos sustraídos de la empresa pueden ser usados como medios de prueba?
- Sí, son de público conocimiento por todas las personas que vieron la noticia en redes sociales.
 - Sí, son documentos que fueron conocidos por el Ministerio Público mediante una acción de búsqueda abierta de información.
 - No, al ser sustraídos ilícitamente de la empresa, son prueba ilícita en el proceso penal.**
 - No, se requiere de la certificación notarial para poder usar esos elementos en el proceso penal.

-- FIN DEL CASO --

El conductor de un camión trasladaba madera rolliza desde la zona del Rio Napo en Loreto hasta la ciudad de Iquitos. Durante el camino fue intervenido por un control policial de rutina, donde verificaron que él tenía los documentos y permisos necesarios para realizar el traslado. Sin embargo, un inspector de SERFOR pudo notar que el tronco que estaba siendo trasladado no correspondía al tipo de árbol señalado en la guía de remisión, sino a un tipo de árbol cuya tala se encontraba prohibida.

Por ello, se inició en su contra una investigación por el delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables, en la modalidad de transporte; no obstante, el conductor se defendió argumentando que él solo recibió el camión, la carga y los documentos de su empleador, por lo que no era responsable de ese ilícito.

27. A partir de los hechos, ¿Cuál es el documento normativo que se le exige al transportista para transportar madera?
- El certificado de originalidad de madera
 - El Estudio de Impacto Ambiental.
 - La guía de transporte forestal.**
 - El pago del derecho de aprovechamiento.



28. Si se confirma la veracidad de lo señalado por el conductor, ¿se puede requerir un sobreseimiento sobre este caso?

- a. **Sí, la acción del conductor podría ser atípica, debido a que su conducta puede calificarse como neutra en el supuesto de que su rol no comprenda el deber de verificar la carga.**
- b. Sí, la modalidad de Tráfico que ha sido imputada en este caso no puede ser atribuida sobre el conductor, configurando una de las causales de sobreseimiento. Él investigado no era el dueño de la mercadería, por lo que no debe responder.
- c. No, la versión del conductor carece de relevancia penal para determinar cuál es su rol sobre estos hechos y debe responder por lo que realizó.
- d. No, es penalmente intrascendente si el conductor actuó con dolo o la culpa para determinar su posición de garante. Solo basta con identificar que la acción se encuentra normativamente prevista en el Código Penal para que el caso no pueda sobreseerse.

-- FIN DEL CASO --

Un grupo de turistas americanos visitaron la ciudad de Chimbote durante el mes de marzo. Valga la pena señalar que los turistas llevaban dos días en el país, no habiéndolo visitado antes. Para hacer más memorable su visita, contrataron una lancha para que los lleve de pesca en una zona permitida para ello. Ahí extrajeron 3 conchas negras, de la única zona manglar de la zona. No obstante, al volver a la orilla, un equipo de la policía ambiental revisó sus maletas descubriendo que los turistas habían extraído especies marinas cuya pesca estaba prohibida y algunas otras en veda, como era el caso de las conchas negras. Por ello, fueron detenidos y trasladados a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, con la finalidad de que el titular de la acción penal tome cartas en el asunto.

29. ¿La acción de los turistas es típica penalmente?

- a. Sí, realizaron el delito de extracción ilegal de especies acuáticas, violando la veda y las prohibiciones.
- b. Sí, a pesar del desconocimiento, se encontraban en la obligación de conocer lo que hacían, por lo que es irrelevante y su acción es reprochable.
- c. No, su condición de turistas los ampara para saber que su actividad no era reprochable penalmente, bajo la figura del error de prohibición.
- d. **No, su acción se ampara bajo la figura del error de prohibición, debido a que no conocían la prohibición administrativa.**

30. ¿Podría aplicárseles el principio de oportunidad?

- a. Sí, en tanto que se trata de turistas.
- b. No, porque la pena prevista no lo permite.
- c. **No es necesario, porque la conducta es atípica en atención a los principios de lesividad y proporcionalidad.**



Junta Nacional de Justicia



- d. No, su desconocimiento es una pieza fundamental que los extrae de cualquier tipo de punibilidad penal.

-- FIN DEL CASO --

Los funcionarios de la empresa COCOS S.A. se encuentran dentro de una investigación, a cargo de la FEMA, donde se les imputa ser parte de una organización criminal dedicada a la realización tala ilegal de palmeras en la isla San Lorenzo. Según la tesis del Ministerio Público, hay un grupo de empresas que radican en esa isla dedicadas a talar las palmeras y vender los cocos que estas producen. Sin embargo, los funcionarios de esa empresa sostienen que sus actividades iniciaron en el año 2024, pero las actividades de tala sobre esas palmeras se produjeron durante el periodo de emergencia sanitaria hasta el año 2022. Al respecto, la Fiscalía pretende solicitar una medida preventiva sobre las actividades de COCOS S.A., para que sean objeto de una supervisión judicial y se evite la realización de tala ilegal.

31. ¿Qué se debe evaluar en el requerimiento de medida preventiva?

- a. Es suficiente con la presencia de graves y fundados elementos de convicción sobre la comisión de esos delitos por parte de sus funcionarios para que se disponga la medida preventiva.

- b. Debe concurrir la presencia de un grupo numeroso de elementos de convicción y la posibilidad de que los funcionarios de la empresa puedan escapar de la administración de justicia.

c. Se debe evaluar la presencia de elementos que vinculen a la persona jurídica con la comisión de los delitos y la necesidad de poner término a los efectos lesivos de su actividad.

- d. Las medidas preventivas sobre personas jurídicas no han sido contempladas en la norma procesal, debido a que nuestro sistema penal solo prevé la posibilidad de imponer consecuencias accesorias sobre las personas jurídicas usadas para la comisión de delitos.

32. ¿Qué consecuencia accesoria no se pueden imponer sobre las personas jurídicas?

- a. Clausura de locales o establecimientos usados para la comisión de delitos.

- b. Disolución o liquidación de las personas jurídicas.

c. Embargo temporal o definitivo de los bienes muebles que son parte del patrimonio de la sociedad.

- d. Prohibición de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

-- FIN DEL CASO --

Para el desarrollo de una obra de construcción, la constructora solicitó la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental sobre todo el terreno de construcción, sus linderos y 10 metros a la redonda.



Luego de terminada la obra, los ingenieros hicieron trabajos de movimiento de tierras para construir unas entradas improvisadas a las cocheras de la obra y vertieron brea en la esas vías para que sirva como una pista provisional. No obstante, los vecinos denunciaron esas actividades ante la policía y esta última dio aviso a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, para que ella proceda conforme a sus atribuciones. Dicha Fiscalía intervino y decidió aperturar una investigación por el delito de contaminación ambiental

33. ¿El no contar con un EIA puede configurar el delito de contaminación en el caso?
- a. Sí, porque toda acción contra el ambiente requiere certificación ambiental
 - b. No, se requiere que también se apruebe otro estudio de impacto ambiental para realizar el vertimiento.
 - c. Sí, al no ser parte de la obra, no se requiere ningún tipo de certificación ambiental.
 - d. **No, porque el EIA es un mecanismo preventivo administrativo y no contar con él no determina la tipicidad.**

34. ¿Verter alquitrán o brea para construir vías es una actividad penalmente relevante?
- a. **Sí, siempre y cuando infrinja alguno de los instrumentos ambientales establecidos por la autoridad.**
 - b. Sí, el solo vertimiento de un poco de alquitrán configura el delito de contaminación ambiental.
 - c. No, se requiere de la denuncia o un daño significativo sobre el ambiente para que sea de interés penal.
 - d. No, es necesario que la autoridad administrativa emita un pronunciamiento previo.

-- FIN DEL CASO --

Lorena es la gerenta general de la empresa SIOUX, la cual se dedica a la actividad petrolera. En dicho contexto, esa empresa ha considerado necesario abrir nuevos pozos, para lo cual toma la decisión de realizar exploración en los terrenos que ocupa. Sin embargo, no cuenta con autorización ambiental alguna para ello, decidiendo operar mientras salen los permisos.

La decisión de comenzar los trabajos de exploración es tomada por el Gerente de Operaciones, Luis, sin poner de conocimiento a Lorena u otro directivo. Sin embargo, es bastante cuidadoso en tomar un conjunto de medidas de seguridad para evitar que la acción que realiza pueda generar algún tipo de operación que afectara a algún factor ambiental presente en el lugar de los hechos.

35. ¿Se podría configurar el delito de contaminación ambiental?
- a. Sí, existiría un delito de contaminación, pues el realizar la actividad de exploración sin certificación ambiental puede ser entendido como un supuesto de peligro.
 - b. Sí, porque el realizar la actividad de exploración sin certificación ambiental es infringir la ley ambiental



c. **No, porque el sólo hecho de no contar con certificación ambiental no implica la comisión del delito de contaminación ambiental.**

d. No, porque la actividad petrolora se encuentra altamente supervisada.

36. De considerar que el hecho sí es delito ¿A quién y porqué imputaría responsabilidad penal?

a. **Sólo a Luis, porque es el único que toma la decisión de explorar.**

b. Sobre la base del art. 314-B, sólo imputaría responsabilidad penal a Lorena.

c. Imputaría responsabilidad penal a Luis y Lorena, sobre la base del art. 23 y el art. 313-C del Código penal.

d. Imputaría responsabilidad a Luis y Lorena, sobre la base del art, 27 del Código penal.

-- FIN DEL CASO --

En los bosques de Loreto se descubrió que la cobertura boscosa había desaparecido en un 15% en la zona de selva virgen. Por ello, la FEMA acudió al lugar para investigar qué es lo que había sucedido en contra de los bosques. Estando ahí descubrió que los árboles talados pertenecían a una especie muy cotizada por su madera, el cual solo podía ser ubicado en la zona y trasladado con herramientas muy sofisticadas para la tala. Sin embargo, en los alrededores solo pudo encontrar a un grupo de personas que se encontraban habitando la zona en tiendas de campaña, los cuales indicaron que prestaban servicios de mano de obra para una empresa que se dedicaba a talar esos árboles. Según su versión, ellos no talaban el árbol, solo ayudaban a los operarios a mover el tronco luego de ser cortado y brindar asistencia médica en caso lo requieran.

37. ¿La Fiscalía puede solicitar la incoación de un procedimiento inmediato en contra de los responsables?

a. Sí, se tiene en detención a los autores del delito de tala ilegal.

b. Sí, se ha detenido en flagrancia a los autores y ellos han confesado su participación.

c. No, no existe suficiente evidencia delictiva sobre ellos.

d. **No, el caso es complejo y se requiere realizar una etapa de diligencias preliminares.**

38. ¿Se está frente a un delito flagrante de tala ilegal por parte de los intervenidos?

a. No, no fueron descubiertos realizando la actividad de tala, ni identificados dentro de las 24 horas.

b. **No, ellos no realizaron el hecho típico de tala ilegal, por lo que su conducta es neutra y no es penalmente reprochable.**

c. Sí, se puede presumir que su estancia en el lugar implica un corto periodo de tiempo desde la comisión del último ilícito.



Junta Nacional de Justicia



d. Sí, la autoridad aprehendió a los autores del ilícito y confesaron su participación.

-- FIN DEL CASO --

La Fiscalía Penal de Turno de Cercado de Lima investigaba a un grupo criminal autodenominado “Los malditos de Tucumán”, una banda criminal dedicada a la venta ilegal de especies de flora y fauna protegidas. Inicialmente, el Ministerio Público dispuso el inicio de una investigación preliminar en su contra para determinar a sus integrantes y reunir elementos de convicción sobre sus actividades ilícitas.

De ese modo, luego de que el plazo de las diligencias preliminares se terminó, el Fiscal analizó si disponía la Formalización de la Investigación preparatoria o aplicaba alguno de los mecanismos de justicia penal negociada. Se percató que tenía suficientes elementos de convicción para acreditar, a su juicio, la certeza de que las personas habrían cometido el delito investigado.

39. ¿El Fiscal del caso puede solicitar la incoación de un proceso inmediato?

a. **Sí, tiene hasta los primeros 30 días de formalizada la investigación para solicitarlo.**

b. Sí, durante todo el tiempo que dure la Investigación Preparatoria podrá incoar el inicio de un proceso inmediato.

c. No, solo se puede hasta la etapa de diligencias preliminares.

d. No, al haberse vencido el plazo de las diligencias preliminares, su única opción es formalizar la investigación y luego acusar.

40. Cuando el Juez de la Investigación Preparatoria autorice el proceso inmediato, el Fiscal debe:

a. **Presentar su acusación dentro de las 24 horas.**

b. Solicitar alguna medida coercitiva sobre el imputado.

c. Realizar sus observaciones formales sobre el auto de enjuiciamiento.

d. Esperar la notificación del auto de enjuiciamiento para responder con su acusación.

-- FIN DEL CASO --

NOTA: Pruebas M7 al M17: Se consideró en el acto de la evaluación de conocimientos, válidas las respuestas a) y b) en la pregunta 15.